

VISTO:

Que mediante el Expte. de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Decreto N° 1846, dictado con fecha 5 de octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ese acto administrativo se renueva el convenio celebrado oportunamente con la Comisión de Fomento de Loma Chata, para seguir transfiriendo la ejecución de la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la red vial municipal en su zona.

Que este Cuerpo comparte lo actuado por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta los beneficios que ha traído el sistema para el sector agropecuario del Partido, resultando conveniente la continuidad del mismo.

Que igualmente, se cree oportuno realizar una modificación a la norma que regula el servicio a efectos de establecer nuevas pautas a la norma marco.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Derógase el Art. 4º) de la Ordenanza N° 2229/03.-

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Art. 5º de la Ordenanza N° 2229/03, el que quedará redactado de
===== la siguiente manera:

“**ARTICULO 5º) RECURSOS:** La Municipalidad transferirá a cada Comisión de Fomento el 65% ó el 70% de lo recaudado en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por los vencimientos que se produzcan a partir del día 1º del mes siguiente al que se firme el convenio respectivo. Integrarán el monto a transferir a las comisiones los intereses y la deuda que se devengue a partir de dicha fecha.

En caso de convenirse la transferencia del 65% antes citado, el Municipio pondrá a disposición, además, el conductor maquinista.

El mismo revestirá el carácter de agente municipal sujeto a las condiciones laborales establecidas en la Ley 11757 o la que la modifique en el futuro.

Queda a cargo del municipio el pago de la liquidación de los haberes hasta el régimen horario de 35 hs. semanales con sus bonificaciones, cargas sociales, etc., y a cargo de la Comisión de Fomento respectiva las diferencias de haberes y demás que correspondan al personal afectado, debiéndose respetar en todos los casos los regímenes horarios vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

El conductor deberá realizar su tarea de acuerdo a las instrucciones que le impartan las autoridades municipales, quienes acordarán las tareas con las Comisiones de Fomento. Su elección, designación y permanencia en el cargo serán decididas por las autoridades municipales a sugerencia de la Comisión respectiva”.-

ARTÍCULO 3º) Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 1846,
===== de fecha 5 de Octubre de 2007.-

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 de Octubre de 2007.-